

la inspección de la valija por medios electrónicos. Por lo demás, la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a la que se ha referido al Presidente (párr. 7 *supra*) y que también se menciona en el informe (A/CN.4/417, párrs. 235, 239 y 240), ha estimado que las medidas de lucha contra el tráfico ilícito de drogas mediante el uso indebido de la valija diplomática deben adoptarse en estricta conformidad con las disposiciones de las cuatro convenciones de codificación. Por consiguiente, existe el peligro de que se establezcan dos regímenes diferentes: uno para las valijas consulares y otro para los otros tres tipos de valijas. En este sentido, los países nórdicos, en las observaciones formuladas, han sugerido que se utilicen perros especialmente adiestrados para detectar la presencia de drogas ilícitas en las valijas. Según el Relator Especial, este método tendría la ventaja de no atentar contra el carácter confidencial del contenido de la valija. Además, habida cuenta de la importancia que reviste el problema del tráfico de drogas, cabe suponer que ningún Estado se opondría.

42. Las propuestas formuladas con respecto a los demás artículos, salvo el artículo 33, cuya supresión propone la mayoría de los gobiernos por considerar que crearía una multiplicidad de regímenes, son principalmente de carácter formal. Además, dos gobiernos estiman que quizá convendría incluir disposiciones sobre solución de controversias, y el Relator Especial solicita la opinión y los consejos de la Comisión al respecto.

43. Para terminar, el Relator Especial dice que a la Comisión le es posible analizar su informe de varias maneras: puede abordarlo artículo por artículo o sección por sección, o incluso centrar el debate en las cuestiones más polémicas. Si la Comisión opta por este último método, el Relator Especial sugiere que centre su atención en las siguientes cuestiones: *a*) el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, y en particular la posibilidad de ampliarlo a los correos y valijas de las misiones especiales y de las organizaciones internacionales; *b*) la inviolabilidad del correo, así como el alcance y contenido de las facilidades, privilegios e inmunidades que se otorguen (especialmente arts. 17 y 18); *c*) el contenido y la inviolabilidad de la valija (art. 28); *d*) la relación entre el proyecto de artículos y las otras convenciones (art. 32), la declaración facultativa (art. 33) y la solución de controversias.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

2070.ª SESIÓN

Miércoles 29 de junio de 1988, a las 10 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodríguez, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouas,

Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

1. El PRESIDENTE comunica que en la semana del 20 al 24 de junio de 1988 la Comisión ha utilizado el 100% del tiempo de servicio de conferencias que le ha sido asignado.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/409 y Add.1 a 5¹, A/CN.4/417², A/CN.4/L.420, secc. F.3]

[Tema 4 del programa]

OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN SEGUNDA LECTURA³
(continuación)

2. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que el Relator Especial, al presentar su informe, sugirió que los miembros se refieran en primer lugar a cada uno de los artículos por separado, después a las diversas partes del proyecto y finalmente a las cuestiones fundamentales.

3. El Sr. REUTER expresa su admiración por la minuciosa preparación del octavo informe (A/CN.4/417).

4. Refiriéndose a la protección de la valija diplomática, toma nota de que la Comisión ha recibido de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas una solicitud de ayuda en la lucha contra las drogas⁴. Aunque huelga decir que comparte los objetivos de la Conferencia, no ve con claridad qué medidas específicas puede adoptar la Comisión; hasta el momento, ésta siempre ha declinado limitar los derechos fundamentales de los Estados, incluso en causas tan dignas como la lucha contra el uso indebido de drogas. Durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se presentaron muchas propuestas encaminadas a otorgar facultades especiales para la lucha contra el tráfico de drogas en alta mar, pero ninguna se aceptó. La naturaleza de las medidas que la Comisión puede adoptar dependerá en última instancia del régimen general que escoja para la valija diplomática.

5. El orador desea plantear dos cuestiones que revelan la evolución del pensamiento del Relator Especial en relación con el proyecto de artículos. Con respecto al artículo 1, si bien no se opone a que se otorguen a las organizaciones internacionales algunas inmunidades que por lo general sólo se conceden a los Estados, el Sr. Reuter teme que surjan algunas dificultades técnicas. No hay dos organizaciones internacionales idénticas, y extender el instrumento a todas ellas por

¹ Reproducido en *Anuario... 1988*, vol. II (primera parte).

² *Ibid.*

³ Para el texto, véase 2069.ª sesión, párr. 6.

⁴ Véase 2069.ª sesión, nota 8.

medio de una norma general como la propuesta por el Relator Especial en su informe (*ibid.*, párr. 60), sería en cierto modo como sobrecargar el buque hasta el punto de hundirlo.

6. Señala a la atención de la Comisión el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, en que se indica que:

2) se entiende por «organización internacional de carácter universal» las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y cualquier organización similar cuya composición y atribuciones son de alcance mundial.

La Comisión quizás juzgue oportuno seguir el precedente y estipular que el instrumento que se prepara se aplica únicamente a las organizaciones internacionales de carácter universal, muchas de las cuales disfrutaban ya de ciertos privilegios e inmunidades con arreglo a los convenios o acuerdos relativos a la sede. El artículo 90 de la Convención de 1975, que establece un mecanismo especial con arreglo al cual las organizaciones universales que no sean partes en la Convención pueden «adoptar la decisión de aplicar» sus «disposiciones pertinentes», abre otra posibilidad. También existe el precedente de autorizar a las organizaciones internacionales a adherirse a algún instrumento internacional, pero este criterio tiene repercusiones políticas y la reacción de los Estados nunca ha sido muy entusiasta. Por consiguiente, el orador se inclina a pensar que si la facultad de adherirse al instrumento se limitara a las organizaciones de carácter universal, las posibilidades de lograr el apoyo de los Estados aumentarían.

7. El Sr. Calero Rodríguez ha señalado, acertadamente, que quizá habría que modificar el artículo 4 para acomodarlo a la necesidad de las organizaciones internacionales de comunicarse no ya con otras organizaciones internacionales y con los Estados Partes en el instrumento, sino con sus propios departamentos y oficinas en otros países.

8. La segunda innovación en los criterios del Relator Especial se pone de manifiesto en el artículo 33. El texto aprobado provisionalmente en el 38.º período de sesiones permitía a los Estados que tuvieran algunas reservas en relación con la futura Convención formular una declaración facultativa limitando su aplicación a determinadas clases de correos diplomáticos y valijas diplomáticas. Aunque la elaboración del artículo 33 exigió especial atención y cuidado, el Relator Especial propone ahora que se suprima, aduciendo que muchos gobiernos no lo apoyan o se oponen frontalmente a él (*ibid.*, párr. 277). Sin embargo, en los últimos años se ha puesto de manifiesto que los gobiernos hacen hincapié en la necesidad de flexibilizar más sus tratados multilaterales, y que la ratificación de las principales convenciones va acompañada de un número creciente de reservas. Tradicionalmente, la Comisión ha considerado que sólo los Estados pueden decidir si es necesario formular reservas; sin embargo, los juristas deben tener presente la creciente necesidad de flexibilizar las cláusulas de los tratados.

9. Por consiguiente, el orador deploraría que se suprimiera el artículo 33, si bien no se opondrá a ello. En el caso de que la Comisión aceptara la recomendación del Relator Especial, debería explicar de modo claro en su

comentario por qué se ha suprimido un artículo que garantizaba la flexibilidad que tan evidentemente desean los Estados.

10. El Sr. McCaffrey felicita al Relator Especial por su bien documentado informe (A/CN.4/417), que refleja con exactitud los puntos de vista expresados por los miembros de la Comisión.

11. El orador confía en que el debate de la Comisión permita remitir al Comité de Redacción, en el actual período de sesiones, un número importante de artículos; como es natural, el Comité de Redacción no podrá estudiarlos inmediatamente, pero tendrá la posibilidad de empezar a hacerlo desde el comienzo del próximo período de sesiones de la Comisión. Ello es particularmente deseable porque el objetivo de la Comisión es concluir la segunda lectura del proyecto de artículos durante el mandato de sus actuales miembros.

12. El debate de la Comisión sobre el proyecto de artículos debería centrarse en las cuatro cuestiones fundamentales individualizadas por el Relator Especial en la presentación de su informe (2069.ª sesión, párr. 43). La mayor parte de los artículos no son polémicos y sólo necesitan ligeros retoques de carácter formal. Si la Comisión los estudiara uno por uno, la tendencia de los juristas a encontrar inconvenientes incluso en los enunciados más correctos dificultaría la conclusión de la segunda lectura.

13. Aun a riesgo de hacer uso de la palabra en un momento inoportuno de la labor de la Comisión, el orador desea manifestar que duda mucho de que sea prudente elaborar un instrumento sobre un tema mal concebido y fundamentalmente defectuoso. La base de la labor de la Comisión han sido las cuatro convenciones de codificación⁵. El Relator Especial señala en su informe (A/CN.4/417, párr. 54) que muchos Estados no son aún partes en la Convención de 1969 y en la Convención de Viena de 1975. Habida cuenta del escaso número de ratificaciones, considerar las cuatro convenciones como la base de la labor de la Comisión es como sentarse en una silla con dos patas.

14. Aun en el caso de que las cuatro convenciones hubieran sido generalmente aceptadas, seguirían planteándose problemas, porque tanto sus funciones cuanto sus disposiciones sobre cuestiones esenciales son muy diferentes. Cuando los Estados, de manera consciente y deliberada, han elaborado normas tan distintas para situaciones distintas, es difícil ver cómo puede alcanzarse el objetivo de consolidar, armonizar y unificar las normas existentes expuesto por el Relator Especial (*ibid.*, párr. 11).

15. También será extremadamente difícil alcanzar el segundo objetivo expuesto por el Relator Especial: «elaborar normas concretas y más precisas aplicables a los supuestos no regulados» por las convenciones de codificación (*ibid.*). El hecho de que las disposiciones más polémicas del proyecto de artículos sean precisamente las que tratan de lograr mayor precisión demuestra que es casi imposible abarcar una gran diversidad de circunstancias y relaciones políticas en una serie de normas concretas y precisas. Ya ha habido que renunciar a ten-

⁵ *Ibid.*, nota 10.

tativas de elaborar normas detalladas. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, de 1961, declinó tratar muchos detalles del régimen de la valija diplomática, porque los intentos de hallar solución a varias cuestiones concretas habían creado más problemas de los que habían resuelto. La naturaleza polémica de varios artículos esenciales del proyecto demuestra que la situación no ha cambiado en los 27 años transcurridos desde que se concluyó la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

16. Pese a ello, el orador reconoce que el principal objetivo, a saber, facilitar la labor de los funcionarios de aduanas, a quienes los cuatro regímenes diferentes imponen una carga muy pesada, es en cierto modo útil. Convendría armonizar la mayor parte de los aspectos de las normas que regulan el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática, pero no los más delicados, esto es, aquellos a los que se refiere el artículo 28, relativo a la protección de la valija.

17. Por lo que respecta a la primera de las cuestiones fundamentales individualizadas por el Relator Especial, la de los correos y valijas no comprendidos en el ámbito de aplicación de los presentes artículos, y especialmente los utilizados para las comunicaciones oficiales de las organizaciones internacionales, a los que se refiere el artículo 2, el orador opina que debe mantenerse el texto aprobado en primera lectura. Como ha señalado el Relator Especial en su informe (*ibid.*, párr. 54), la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, no ha entrado aún en vigor; por lo demás, esa Convención no se aplica a las organizaciones internacionales de carácter regional, operativo o cuasi comercial. Los regímenes para las organizaciones internacionales que más los necesitan ya se han establecido, como indica el Relator Especial (*ibid.*, párr. 57), en la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, y en la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados, de 1947. Habida cuenta de esas circunstancias, el orador se pregunta si la Comisión haría bien en suprimir el artículo 2 y sustituirlo por un nuevo párrafo 2 del artículo 1, como sugiere el Relator Especial (*ibid.*, párr. 60). Como el Sr. Reuter, el Sr. McCaffrey teme que una referencia de carácter general a las organizaciones internacionales abriría una verdadera caja de Pandora, disminuyendo radicalmente las posibilidades de aceptación que pueda tener el proyecto.

18. Para terminar, el orador reitera su esperanza de que el debate permita a la Comisión remitir, en el actual período de sesiones, un buen número de artículos al Comité de Redacción para que éste pueda empezar a estudiarlos al iniciarse el siguiente período de sesiones.

19. El Sr. OGISO dice que, si bien tiene intención de referirse a las cuatro cuestiones fundamentales señaladas por el Relator Especial (2069.ª sesión, párr. 43), desea también hacer algún comentario sobre otros puntos importantes que han sido objeto de observaciones por parte de los gobiernos.

20. En lo tocante al artículo 2, discrepa de los dos oradores que le han precedido y se inclina a apoyar la propuesta de añadir un nuevo párrafo 2 al artículo 1 formu-

lada por el Relator Especial (A/CN.4/417, párr. 60). Si las Naciones Unidas desean que el futuro instrumento permita a la Organización utilizar el correo diplomático y la valija diplomática en sus comunicaciones internacionales de carácter universal y las oficinas filiales de las Naciones Unidas, no ve razón para oponerse a esa propuesta. Sin embargo, las cuestiones planteadas por el Sr. Reuter y el Sr. McCaffrey merecen detenida consideración, por lo que confía en que el Relator Especial exponga detalladamente su posición sobre la cuestión cuando responda a las preguntas formuladas en el curso del debate.

21. Por lo que se refiere al párrafo 2 del artículo 5, toma nota de la sugerencia del Relator Especial (*ibid.*, párr. 82) de que se suprima la segunda oración. Aunque no tiene un criterio muy firme sobre la materia, se pregunta si la supresión en segunda lectura de la referencia a la obligación del correo de «no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor o del Estado de tránsito» no puede dar la impresión equivocada de que la Comisión no considera esa obligación muy importante. Dar esa impresión sería del todo inconveniente, por lo que en principio preferiría que se mantuviera el texto actual del párrafo 2 del artículo 5.

22. En lo tocante al artículo 7, señala a la atención de la Comisión que hay una contradicción entre la opinión del Relator Especial, para quien el artículo codifica una norma reconocida en la práctica de los Estados (*ibid.*, párr. 95), y el comentario de un gobierno, según el cual las cuestiones a que se refiere el artículo no se han regulado hasta ahora por acuerdo internacional y no requieren esa regulación (*ibid.*, párr. 94). Sería conveniente que el Relator Especial indicara cuántas convenciones internacionales o leyes nacionales contienen la norma establecida en el artículo 7.

23. Por lo que se refiere a los párrafos 1 y 2 del artículo 9, señala que entre los miembros subalternos de las misiones diplomáticas podría haber algunos con doble nacionalidad, es decir, nacionales del Estado que envía y del Estado receptor. Para facilitar la aplicación del artículo 9, sería conveniente aclarar en el comentario, cuando no en el artículo mismo, el trato que se otorgaría a un correo que disfrutara de doble nacionalidad.

24. El Sr. Ogiso ha tomado nota del comentario general del Gobierno de Austria sobre el artículo 13, al que se refiere en el informe (*ibid.*, párr. 124), y se pregunta si el Relator Especial ha tenido presente la sugerencia de ese gobierno, en el sentido de que se redacte de nuevo el artículo a fin de «establecer simplemente la obligación general del Estado receptor o del Estado de tránsito a ayudar al correo diplomático en el desempeño de sus funciones» (A/CN.4/409 y Add.1 a 5). Su opinión personal es que el enunciado vinculante del párrafo 1 del artículo 13 es demasiado estricto; a tenor de esta disposición podría interpretarse, por ejemplo, que, cuando el aeropuerto al que llegara el correo estuviera situado a una distancia excesiva de la capital, el Estado receptor o el Estado de tránsito estarían obligados a proporcionarle medios de transporte. Un texto redactado en consonancia con la sugerencia de Austria podría atenuar esa obligación sin repercutir sustancialmente en el objetivo original del Relator Especial.

25. El Relator Especial ha puesto de relieve la divergencia de opiniones sobre el artículo 17 (A/CN.4/417, párrs. 140 y ss). La del orador es que, habida cuenta de que las Convenciones de Viena de 1961 y de 1963 limitan el concepto de inviolabilidad a la persona del correo y a la correspondencia y documentos oficiales contenidos en la valija diplomática, y dado que ninguna de ellas se refiere al alojamiento temporal, las objeciones al artículo merecen detenida consideración. De hecho, el orador se pregunta si la Comisión no debería reconsiderar si es necesario mantener la primera oración del párrafo 1. Si se decidiera suprimir esa oración, habría que modificar también el título del artículo, sustituyéndolo quizá por el de «Protección del alojamiento temporal». En cuanto a la modificación propuesta por la URSS del párrafo 3 del artículo (A/CN.4/409 y Add.1 a 5), la estipulación final del texto propuesto, es decir, «a fin de que su representante pueda presenciar dicha inspección o registro», podría en la práctica tener el efecto de vetar la inspección o el registro. Aunque el orador conviene en que el alojamiento temporal no debe considerarse jurídicamente inviolable, y está, por ello, dispuesto a aceptar la propuesta soviética, sugiere que se suprima el pasaje citado, de forma que el texto propuesto termine con las palabras «ponerse en contacto con la misión del Estado que envía».

26. En la presentación del artículo 18, el Relator Especial ha señalado que podría aceptar la propuesta de la República Democrática Alemana de añadir una oración al final del párrafo 2 (véase 2069.ª sesión, párr. 31). El orador agradecería al Relator Especial que confirmara, en sus respuestas al final del debate o, mejor aún, en el comentario al artículo, si debe entenderse que el párrafo 2 significa, en primer lugar, que el correo disfruta la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor o, en su caso, del Estado de tránsito, en relación con los actos realizados en el desempeño de sus funciones; en segundo lugar, que esa inmunidad no se aplica a las acciones civiles incoadas por terceros por daños derivados de accidentes causados por un vehículo conducido por el correo; y, en tercer lugar, que, en la medida en que dichos daños no sean indemnizables por una póliza de seguros, el correo no puede invocar inmunidad y está sujeto a responsabilidad civil o, en otras palabras, que nada impide al Estado receptor o al Estado de tránsito incoar una acción civil por daños y perjuicios antes de que la compañía de seguros haya pagado la indemnización.

27. Por último, toma nota de que el Relator Especial, en relación con el artículo 28, ha planteado cinco cuestiones (A/CN.4/417, párr. 222) que considera «los problemas más importantes». En lo que toca a la segunda cuestión: «La admisibilidad de la inspección electrónica de la valija», el orador no puede aceptar la disposición del párrafo 1 del artículo 28 según la cual la valija diplomática «será inviolable dondequiera que se encuentre». Ni la Convención de Viena de 1961 ni la Convención de Viena de 1963 contienen disposición alguna sobre inviolabilidad de la valija. De hecho, seis o siete gobiernos han señalado en sus respuestas que la inspección electrónica de la valija debe permitirse cuando el Estado receptor o el Estado de tránsito tengan motivos razonables para estimar que contiene artículos no destinados a uso oficial. Habida cuenta del número de go-

biernos que ha hecho hincapié en ello, al orador le sorprende que el Relator Especial no haya previsto la posibilidad de la inspección electrónica de la valija en ninguna de las tres variantes propuestas (*ibid.*, párrs. 244 a 253). La Comisión no debe excluir esta posibilidad sin analizarla minuciosamente.

28. Sugiere que en las tres variantes del párrafo 1 del artículo 28 el texto se modifique como sigue: «La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida», eliminándose toda referencia a la inviolabilidad. Tal es el texto del párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Reproducir el texto que figura en dicha Convención no tiene más que ventajas.

29. En lo tocante al párrafo 2 del artículo 28, la propuesta formulada por el gobierno de la República Federal de Alemania (A/CN.4/409 y Add.1 a 5) puede ser una cuarta variante que sirva de base para el debate.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (*continación*) [A/CN.4/406 y Add.1 y 2⁶, A/CN.4/412 y Add.1 y 2⁷, A/CN.4/L.420, secc. C, A/CN.4/L.421]
[Tema 6 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

30. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar los proyectos de artículos aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.421).

31. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) expresa su agradecimiento a los miembros del Comité de Redacción y a los demás miembros de la Comisión que han participado activamente en sus deliberaciones. Está en especial agradecido del Relator Especial por su incansable esfuerzo y su espíritu constructivo, así como a la Secretaría por su valiosa asistencia.

32. Cabe recordar que la Comisión, en su anterior período de sesiones, aprobó provisionalmente cuatro de los cinco artículos de la Parte I (Introducción) y los primeros dos artículos de la Parte II (Principios generales); es decir, los artículos 6 y 7⁸. Aplazó el estudio del proyecto de artículo 1 (Términos empleados).

33. El Comité de Redacción ha empezado por estudiar el artículo 9 que la Comisión le remitió en 1984, que es ahora el artículo 8. El Comité ha estudiado los seis artículos que le fueron remitidos en el anterior período de sesiones, empezando por el anterior artículo 10, en la actualidad artículo 9. Ha centrado finalmente su atención en el artículo 15 [16] que la Comisión le remitió en el actual período de sesiones (véase 2052.ª sesión, párr. 51). El Sr. Tomuschat se referirá a los artículos por sus números nuevos, seguidos, cuando proceda, del número anterior entre corchetes.

⁶ Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

⁷ Reproducido en *Anuario... 1988*, vol. II (primera parte).

⁸ Para el texto, véase 2050.ª sesión, nota 3.

ARTÍCULO 8 [9] (Obligación de no causar daños apreciables)

34. El Comité de Redacción propone para el artículo 8 [9]⁹ el texto siguiente:

Artículo 8 [9].—Obligación de no causar daños apreciables

Los Estados del curso de agua no utilizarán el [sistema del] curso de agua internacional de manera que se causen daños apreciables a otros Estados del curso de agua.

35. El Comité de Redacción estudió con cierto detenimiento si el artículo debería redactarse de forma que en él se tuviera presente la posibilidad de conflicto entre el principio de no causar daños enunciado y el principio de utilización razonable y equitativa consagrado en el artículo 6. Ha llegado a la conclusión, por un lado, de que los dos principios no son incompatibles, pues la utilización de un curso de agua no puede ser equitativa si causa daños apreciables —haciendo hincapié en la palabra «apreciables»—, y, por otro, de que si la determinación del carácter equitativo y razonable de la utilización dependiera de que uno o más Estados toleraran un cierto grado de daño, los arreglos necesarios para ello se establecerían mediante acuerdos específicos.

36. El Comité de Redacción considera que el principio de no causar daños adquiriría mayor vigor si se estableciera como obligación de garantizar que no se causen daños apreciables en lugar de como deber de abstenerse de causar daños. A ello se debe el enunciado propuesto.

37. El Comité ha simplificado sustancialmente el texto que le remitió la Comisión. Ha suprimido las palabras «dentro de su jurisdicción», por considerarlas innecesarias; ha eliminado la referencia a las «actividades», porque en el artículo 2 aprobado provisionalmente no se utiliza ese término; por último, ha sustituido el concepto de «usos» por el de «utilización», que es más amplio y figura en el artículo 6.

38. El Comité de Redacción desea aclarar que la expresión «daños apreciables» se refiere a daños materiales, es decir, a los efectos físicos, tangibles e identificables de la utilización de un curso de agua, y no al perjuicio jurídico, en el sentido de una violación de derechos que entrañe responsabilidad internacional. Por esa razón, el Comité ha suprimido las palabras «los derechos o intereses de». En relación con el término «apreciables», el Comité señala a la atención de la Comisión los párrafos 15 y 16 del comentario al artículo 4 aprobado provisionalmente, donde se dice que el término «apreciablemente» no se emplea en el sentido de «considerablemente»; la idea que se trata de expresar es que los daños puedan determinarse mediante pruebas objetivas¹⁰.

39. La oración final del texto anterior, «a menos que se prevea otra cosa en un acuerdo del curso de agua u otro acuerdo o arreglo», se ha suprimido por considerarla innecesaria dada la decisión de la Comisión de elaborar un acuerdo marco con normas de carácter general que habrán de complementarse en otros acuerdos.

40. El Comité de Redacción ha insertado las palabras «sistema del» entre corchetes delante de las palabras «curso de agua internacional» siempre que éstas aparecen, de conformidad con la decisión de la Comisión, expuesta en el párrafo 2 del comentario al artículo 2, de utilizar este procedimiento en espera de que se adopte una definición de la expresión «curso de agua internacional»¹¹.

41. Cabe señalar que, de conformidad con lo indicado por la Comisión en el párrafo 3 del comentario al artículo 2, la referencia al [sistema del] curso de agua internacional en el artículo 8 [9] comprende también las aguas.

42. Cabe recordar que en el debate sobre el artículo 11 celebrado en el anterior período de sesiones se preguntó si el término «Estado» abarcaba también las actividades privadas dentro de un Estado, a lo que el Relator Especial respondió afirmativamente¹². Uno de los principales objetivos del proyecto que se examina es asegurar que los Estados no puedan declinar su responsabilidad por las actividades privadas autorizadas o permitidas por ellos.

43. Por último, y por razones de coherencia, las palabras iniciales del proyecto del artículo original («Todo Estado del curso de agua») han sido sustituidas por las palabras «Los Estados del curso de agua».

44. El Sr. RAZAFINDRALAMBO, apoyado por el Sr. MAHIOU, sugiere que el enunciado del artículo 8 [9] se ponga más en consonancia con su título. En lugar de declarar que los Estados del curso de agua «no utilizarán el [sistema del] curso de agua internacional de manera que se causen daños apreciables a otros Estados del curso de agua», el texto debería decir que los Estados del curso de agua «utilizarán el curso de agua internacional de manera que no se causen daños apreciables a otros Estados del curso de agua».

45. El Sr. YANKOV toma nota de que las palabras «sistema del», entre corchetes, se utilizan cada vez que aparecen las palabras «curso de agua internacional» en el proyecto de artículos propuesto. Sin embargo, también se utiliza la expresión «Estado del curso de agua» sin añadirle las palabras «sistema del» entre corchetes. Desea saber si se prevé algún cambio.

46. Aunque el uso de la expresión «daños apreciables» ha sido objeto de prolongados debates, no hay que olvidar que la palabra «apreciables» se ha utilizado en la práctica estatal, y concretamente en algunos acuerdos regionales.

47. El Sr. PAWLAK propone que en el comentario se explique que la palabra «apreciables» se refiere a daños materiales basados en pruebas objetivas. Si se entiende en ese sentido, puede aceptar la expresión «daños apreciables», en la que se apoya toda la estructura del proyecto.

48. El Sr. BENNOUNA toma nota de que el Relator Especial sostiene que no existe contradicción entre el artículo 8 [9] y el artículo 6, sobre utilización equitativa, pues la obligación de utilización equitativa presupone

⁹ Para el texto inicial, véase *Anuario... 1987*, vol. II (segunda parte), pág. 24, nota 80.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

¹¹ *Ibid.*, pág. 26.

¹² *Ibid.*, pág. 24, párr. 107.

que no se causarán daños o, desde otra perspectiva, que una utilización que causara daños apreciables no sería equitativa. Está totalmente de acuerdo con la relación establecida entre ambos artículos; de hecho, le parece tan importante que no sólo debe reflejarse en el comentario, sino también incorporarse al texto del proyecto. Por consiguiente, la Comisión, cuando estudie de nuevo el artículo 6, quizá considere oportuno incluir en dicho artículo la oportuna referencia al artículo 8, y tal vez también al artículo 16, que se refiere a la prevención de la contaminación y consagra también el concepto de daño apreciable.

49. El orador respalda la propuesta del Sr. Razafindralambo; sería mucho más elegante y lógico redactar la oración principal del artículo 8 [9], relativo a la utilización, en términos positivos, y la subordinada, relativa a la obligación de no causar daños apreciables, en términos negativos.

50. El Sr. GRAEFRATH encomia la intención del Relator Especial de que el artículo 8 [9] regule la responsabilidad por daños y no la responsabilidad objetiva, estableciendo así un vínculo entre ese artículo y el artículo 6. Desgraciadamente, ese vínculo no se desprende del texto, por lo que la diferencia resultante entre responsabilidad por daños y responsabilidad objetiva no queda clara.

51. Hubiera preferido una palabra que no fuera «apreciables», como por ejemplo «importantes». En su opinión, la norma establecida en el artículo sería más clara si se expresara en los siguientes términos:

«Los Estados del curso de agua garantizarán que la utilización de un curso de agua internacional dentro de su territorio sea conforme a las obligaciones contraídas en virtud del artículo 6, y adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que se causen daños importantes a otros Estados del curso de agua.»

52. El Sr. ROUCOUNAS dice que siempre ha tenido reservas sobre la expresión «daños apreciables», y que no está seguro de que las explicaciones del Presidente del Comité de Redacción despejen las dificultades. Las observaciones del Sr. Graefrath demuestran la necesidad de aclarar más el umbral de la responsabilidad por daños.

53. Como el Sr. Yankov, también él agradecería que el Presidente del Comité de Redacción le explicara por qué se omiten las palabras «sistema de».

54. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que, como ya ha tenido ocasión de señalar (2065.ª sesión) en relación con el artículo 16, le desagrada la palabra «apreciables», no porque prefiera un término más firme, sino porque considera que la palabra «daños» no debe calificarse, especialmente en la medida en que diversos Estados estén interesados en un curso de agua internacional. El hecho de que un Estado no cause daños apreciables o importantes no evita necesariamente que se produzcan daños que, de acumularse, podrían llegar a ser no sólo apreciables sino incluso desastrosos. Por consiguiente, agradecería al Relator Especial que incluyera una explicación de la palabra «apreciables» en su comentario al artículo 8 [9], con especial referencia a la forma como se aborda el problema de la acumulación de daños, apreciables o no,

pero debidos al hecho de que el curso de agua es utilizado por varios Estados.

55. El Sr. Sreenivasa RAO conviene en que el texto del artículo 8 [9] debe modificarse en el sentido propuesto por el Sr. Razafindralambo. Agradece la aclaración del Presidente del Comité de Redacción sobre el uso de la expresión «daños apreciables» y es partidario de que en el comentario se explique que dicha expresión se refiere a una norma objetiva material y no al perjuicio jurídico.

56. Aunque no tiene especial preferencia por ningún calificativo, sea «apreciables», «sustanciales» o «importantes», todos ellos definidos en forma muy similar por los juristas, estima que sería mejor mantener el término existente para no contribuir a la confusión de los conceptos.

57. Por lo que toca a la relación entre los artículos 8 [9] y 6, opina que todos los proyectos de artículos se relacionan entre sí, por lo que sería mejor dejar algunos principios como están, para que pudieran aplicarse e interpretarse con flexibilidad en cada caso. Por consiguiente, y tanto por criterios formales como de principio, no es partidario de sobrecargar los artículos con vinculaciones específicas.

58. Por lo que se refiere a la cuestión planteada por el Sr. Arangio-Ruiz, estima que el artículo no excluye la posibilidad de que los casos de daños acumulados se traten como daños apreciables. Por consiguiente, preferiría que se mantuviera el texto actual del artículo, pues está en consonancia con la doctrina de la CDI y de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

59. El Sr. EIRIKSSON señala que, para facilitar la consulta, habría que incluir en el informe de la CDI a la Asamblea General algunos de los artículos ya redactados en el período de sesiones anterior de la Comisión, especialmente el artículo 6. Para evitar confusiones, la cuestión planteada por el Sr. Yankov, que confirma el comentario al artículo 3¹³, debería también incluirse en dicho informe.

60. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, dice que también él había observado, con cierta inquietud, la omisión en todo el proyecto de las palabras «[sistema de]». La Comisión ha adoptado una hipótesis de trabajo como fundamento para su estudio del tema, y debe atenerse a dicha hipótesis. Por consiguiente, está enteramente de acuerdo con la observación del Sr. Yankov.

61. También conviene en que sería mucho más elegante redactar la primera parte del artículo 8 [9] en términos positivos y la segunda en términos negativos.

62. La palabra «apreciables» suscita un problema más sustantivo. En el texto español sería más lógico sustituir las palabras «daños apreciables» por «perjuicio», eliminando la palabra «apreciables». Sin embargo, y a pesar de sus reservas acerca de la expresión, no se opone a la aprobación del artículo, cuyo contenido considera adecuado. Sin embargo, en el comentario del artículo debería señalarse que algunos miembros han formulado reservas sobre el adjetivo utilizado para calificar la palabra «perjuicio» o «daños».

¹³ *Ibid.*, pág. 27.

63. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción), en respuesta a las cuestiones planteadas, dice que no ve dificultad en aceptar la sugerencia de que se redacte la primera parte del artículo 8 [9] en términos positivos y la segunda en términos negativos.

64. Se ha utilizado la expresión «Estados del curso de agua» en lugar de «Estados del sistema del curso de agua» simplemente por seguir el término adoptado en 1987, concretamente en los artículos 3 y siguientes.

65. Más difícil de resolver es la cuestión de la determinación de los daños apreciables. Se han formulado ciertas sugerencias que, en cierto modo, se anulan mutuamente. Por consiguiente, aunque también él tiene reservas con respecto a la palabra «apreciables», quizá la mejor solución sea mantener dicho adjetivo, tanto más cuanto que parece ser el más ampliamente aceptado.

66. La relación entre los artículos 6 y 8 [9] es evidente por la estructura misma del proyecto, pues de la sucesión de las disposiciones se deduce que el artículo 8 [9] modifica al artículo 6, y que ambos deben considerarse conjuntamente. Las observaciones del Sr. Sreenivasa Rao le parecen particularmente oportunas, por lo que sugiere que se mantenga el texto actual del artículo 8 [9] sin referencia explícita alguna a su vinculación con el artículo 6.

67. El Sr. MAHIU dice que conviene con el Presidente del Comité de Redacción en que la omisión de las palabras «sistema del» es consecuencia lógica de lo acordado en 1987, cuando se aprobaron los primeros artículos. Sin embargo, el hecho de que no aparezcan en los proyectos de artículos 3 y siguientes no prejuzga la cuestión; así quedó entendido cuando se aprobaron en 1987 los artículos de que se trata. Confía en que su explicación obvie la necesidad de referirse nuevamente a este asunto.

68. El PRESIDENTE sugiere que en el comentario al artículo 8 [9] se haga referencia a las reservas formuladas en relación con la palabra «apreciables».

69. El Sr. BARSEGOV dice que si en el comentario se hicieran constar las reservas relativas a la palabra «apreciables», también debería mencionarse la palabra «sustanciales», utilizada por varios miembros de la Comisión.

70. El PRESIDENTE sugiere que la primera parte del artículo 8 [9] se redacte en términos positivos y la segunda parte en términos negativos, y que en el comentario se haga referencia a las observaciones y reservas de los miembros de la Comisión.

Así queda acordado.

71. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 8 [9].

Queda aprobado el artículo 8 [9].

ARTICULO 9 [10] (Obligación general de cooperación)

72. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) presenta el artículo 9 [10] propuesto por el Comité de Redacción, que dice así:

Artículo 9 [10].—Obligación general de cooperación

Los Estados del curso de agua cooperarán con arreglo a los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial y el provecho mutuo a fin de lograr una utilización óptima y una protección adecuada del [sistema del] curso de agua internacional.

73. El artículo 9 corresponde al artículo 10 propuesto por el Relator Especial en el anterior período de sesiones¹⁴. Al estudiar la disposición, el Comité de Redacción ha tenido en cuenta que, aunque ha habido opiniones divergentes sobre la existencia de una obligación general de cooperación, no se han formulado objeciones, ni en la CDI ni en la Sexta Comisión, a la inclusión en el proyecto de un artículo sobre esta obligación, que es premisa lógica de las obligaciones de procedimiento enunciadas en artículos ulteriores.

74. Los miembros del Comité de Redacción han convenido en que el artículo 9 [10] debe especificar tanto los fundamentos como el objetivo del deber de cooperar. Por lo que se refiere a los fundamentos, el Comité ha decidido añadir las palabras «con arreglo a los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial y el provecho mutuo», tras la palabra «cooperarán», de conformidad con la propuesta que figura al final del párrafo 98 del informe de la Comisión sobre su anterior período de sesiones¹⁵. El Comité también ha considerado la posibilidad de describir con algún detalle el objetivo de la cooperación, pero ha decidido que un enunciado general sería más adecuado, habida cuenta de la diversidad de los cursos de agua internacionales. La redacción propuesta por el Comité de Redacción: «a fin de lograr una utilización óptima y una protección adecuada del [sistema del] curso de agua internacional» tiene su origen en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 6 aprobado provisionalmente en 1987. El Comité ha suprimido, por considerarla innecesaria, la última parte del texto original, desde las palabras «en sus relaciones referentes a los cursos de agua internacionales» hasta el final.

75. Por último, y conforme a lo sugerido por algunos miembros en el anterior período de sesiones, entre ellos el Relator Especial, el Comité de Redacción recomienda que se sitúe el artículo 9 [10] en la Parte II del proyecto, sobre principios generales.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹⁴ Para el texto, *ibid.*, pág. 21, nota 76.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 22.

2071.ª SESIÓN

Jueves 30 de junio de 1988, a las 10 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr.